



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 de septiembre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Managua,
departamento de Managua
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1376-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y diez minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos, efectuada por la Dirección General de Recaudación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **AM-001-08-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Erick Josué Canales**, director general de recaudación; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director específico de ingresos; **Aracely Ponce Beltrán**, jefa del Departamento de Caja; **Sarita Yicel Laríos López**, supervisora de caja; **María Estela Rueda Olivas**, jefa del Departamento de Verificación; **Juan Benito Juárez**, director general administrativo financiero/ALMA; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas/ALMA; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad/ALMA; **William Urcuyo Báez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Efrén Augusto Galeano López**, jefe de Sección de Archivo; **Rolando José Reyes Sandoval**, exdirector general administrativo financiero/ALMA y **Pío Renato López Campos**, exjefe del Departamento de Contabilidad; todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la



precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. Así mismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha diez de septiembre del año dos mil veinte a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos. **2)** Comprobar si la alcaldía elaboró presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, recibidos a satisfacción y depositados íntegramente en el Banco. **4)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a la Dirección Específica de Ingresos, Departamento de Caja de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, fue satisfactorio; a excepción de los hallazgos de control interno contenidos en informe en Autos, siendo éstos: **a)** *Debilidades encontradas en el levantamiento del control interno;* **b)** *Recibos oficiales de ingresos con documentación que presenta irregularidades;* y **c)** *Faltantes de cajas, no son reembolsados en el tiempo de conformidad a lo estipulado por la Normativa y Procedimientos Administrativos de la Dirección de Ingresos.* **2)** Se comprobó que la municipalidad, elaboro su presupuesto de ingresos correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, determinándose su cumplimiento y adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos percibidos por los diferentes conceptos en la Dirección General de Recaudación, Dirección Específica de Ingresos, Departamento de Caja de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fueron recaudados y registrados conforme las regulaciones establecidas; asimismo, depositados en forma íntegra y oportuna. **4)** Se cumplió satisfactoriamente con las autoridades aplicables, en las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Caja, de la Dirección General de Ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve fue satisfactorio, ya que se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se determinaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-001-08-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos, efectuada por la Dirección General de Recaudación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Erick Josué Canales**, director general de recaudación; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director específico de ingresos; **Aracely Ponce Beltrán**, jefa del Departamento de Caja; **Sarita Yicel Larios López**, supervisora de caja; **María Estela Rueda Olivas**, jefa del Departamento de Verificación; **Juan Benito Juárez**, director general administrativo financiero/ALMA; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas/ALMA; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad/ALMA; **William Urcuyo Báez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Efrén Augusto Galeano López**, jefe de Sección de Archivo; **Rolando José Reyes Sandoval**, exdirector general administrativo financiero/ALMA y **Pío Renato López Campos**, exjefe del Departamento de Contabilidad; todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, quien deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez



vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZH/LARJ
M/López